



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 3824 DE 2020

(30 JUN 2020)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104739E y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, en el Título 10 del Decreto 1071 del 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*.

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene dentro de las funciones descritas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la de *“Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras(...) titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales (...) que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que la señora Carmen Amanda Serna Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.079.107, el 18 de mayo de 2010 presentó ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder- la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado *“Finca La Carolina”*, ubicado en el centro poblado Rural - Capurganá, municipio Acandí, departamento del Chocó, la cual se identificó con el número de expediente No. B27000600812015.

Que revisada la actuación administrativa se observa que la misma se impulsó por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Dirección Territorial Chocó, hasta la etapa de *Solicitud en Estudio*.

Que la presente actuación, se registró por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que a la fecha no existe auto de aceptación de la solicitud.

Que con el propósito de continuar con el impulso de la actuación administrativa, se consultó en las bases de datos oficiales de las entidades públicas, para establecer si la solicitante cumple con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria. De la consulta realizada, se pudo evidenciar que la

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104739E y se dictan otras disposiciones”

Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 6872 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual canceló la cédula de la señora Carmen Amanda Serna Pérez por muerte.

En consecuencia, se procederá a avocar conocimiento y, por consiguiente, se archivará la solicitud de adjudicación del predio terreno baldío denominado “*Finca La Carolina*”, a nombre de la señora Carmen Amanda Serna Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.9.3. del Decreto 1071 de 2015, que establece:

“Artículo 2.14.10.9.3. Suspensión del procedimiento. Cuando se acredite el fallecimiento del solicitante de la adjudicación, el Instituto ordenará el archivo de las diligencias mediante providencia que se notificará al Procurador Agrario y al cónyuge supérstite y herederos del peticionario, sin perjuicio de que estos soliciten, previa comprobación de su condición jurídica, que el procedimiento continúe a nombre de ellos.”

Que dentro del expediente no se evidenciaron herederos de la solicitante, motivo por el cual, se publicará el contenido del presente Auto en la página web de la entidad de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, por temas relacionados con el Sistema Operativo Tecnológico de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, el expediente B27000600812015 fue migrado al Sistema de Información de Tierras – SIT, el cual se identificó con el número 2018420101998104739E; por consiguiente, la presente solicitud de adjudicación se identificará a partir de este momento con el número asignado por el SIT.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. 2018420101998104739E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el proceso de adjudicación de baldíos persona natural No. 2018420101998104739E, sobre el predio “*Finca La Carolina*”, ubicado en el centro poblado Rural - Capurganá, municipio Acandí, departamento del Chocó, solicitado en adjudicación por la señora Carmen Amanda Serna Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.079.107, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, el contenido del presente Auto, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante comunicación el contenido del presente Auto a la Procuraduría 9 Judicial II Agraria y Ambiental de Quibdó, al correo electrónico institucional lquinterog@procuraduria.gov.co quejas@procuraduria.gov.co.

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104739E y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación, en virtud del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de junio de 2020.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firme escaneada por salubridad pública (Art 11 Decreto 491 de 2020)

Proyectó: Juan Felipe Vargas Rodríguez.
Revisó: Juan Nicolás Rodríguez.